



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 3

BUENOS AIRES, 11 DIC 1996

VISTO, la propuesta efectuada por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN sobre carga horaria mínima para las carreras de grado universitario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 24.521 corresponde al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, fijar, con acuerdo de este cuerpo, la carga horaria mínima que deberán respetar las carreras universitarias para ser consideradas de grado.

Que a fin de dar cumplimiento a esa norma el Ministerio solicitó al cuerpo el acuerdo para fijar en DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas dicha carga, por los fundamentos que se expresan en el documento "Pautas y criterios para la determinación de la carga horaria mínima de carreras de grado".

Que la Comisión de Asuntos Académicos produjo dictamen aconsejando prestar acuerdo a la propuesta efectuada por el Ministerio, con la aclaración de que deben considerarse horas reloj o su equivalente.

Que en el debate sobre el tema hubo consenso en que además debería establecerse que dicha carga horaria debe cumplirse en un mínimo de cuatro años.

Que quedó también debidamente aclarado que la Ley al exigir una carga horaria perseguía el propósito de establecer una pauta mínima que garantice la jerarquía de los títulos universitarios.

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Prestar conformidad a los fines previstos en el

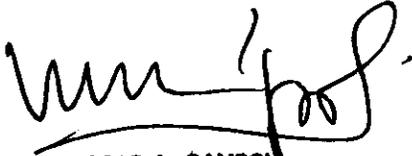
C/ W



Consejo de Universidades

artículo 42 de la Ley N° 24.521, para la fijación de una carga horaria mínima en la modalidad presencial de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, como condición necesaria para calificar a una carrera universitaria como de grado, las que deberán desarrollarse en un mínimo de (4) cuatro años.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a conocer y archívese.


Dr. OSCAR A. CAMPOL
SECRETARIO
CONSEJO DE UNIVERSIDADES


LIC. SUSANA BEÁTRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION